

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2015-13710 *Comunicación de los derechos de pago básico provisionales incorporados al régimen de pago básico en la campaña 2015.*

Con motivo de la entrada en vigor en España el pasado 1 de enero de 2015 del nuevo Régimen de Pago Básico y según el Reglamento (UE) número 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, por los que se establece el modelo nacional de regionalización de la ayuda y se disponen las condiciones y el procedimiento para el cálculo del valor inicial de los derechos de pago básico, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha recopilado los datos de los expedientes de todos los solicitantes, que se han tenido en cuenta a efectos del cálculo provisional de cada uno de sus derechos de pago básico y que deben comunicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 1076/2014.

El régimen de pago básico es un nuevo sistema de ayudas desacoplado de la producción que sustituye al anterior régimen de pago único. El valor de los nuevos derechos de pago básico se establece sobre la base de una referencia regional, donde el periodo histórico de referencia básico es la campaña 2013, de tal modo que se han establecido 50 regiones diferentes, en las que el importe final disponible para cada una de ellas y sus valores medios regionales definitivos, desde 2015 a 2020, se ha fijado en función de las solicitudes de ayudas presentadas en la campaña 2015.

El número máximo de derechos de pago básico que puede asignarse a cada agricultor es igual al número de hectáreas admisibles que haya declarado en su solicitud de ayuda de 2015, siempre y cuando no sea mayor que las hectáreas admisibles que declaró en su solicitud de ayudas de 2013, en cuyo caso, se le ha asignado un número igual a las hectáreas admisibles declaradas ese año. No obstante, a efectos del número final de derechos, se ha tenido en cuenta si los interesados han presentado alguna transmisión de explotación en las campañas 2014 y 2015 que conlleven la transmisión del cedente al cesionario del número de hectáreas admisibles determinadas declaradas en la Solicitud Única 2013 correspondiente a la parte de explotación que se transfiere.

Respecto al valor unitario inicial de los derechos de pago básico, se ha tomado como referencia el nivel de pagos directos que percibió cada agricultor en la campaña 2014, antes de reducciones y exclusiones, por alguna de las siguientes ayudas:

- El régimen de pago único.
- El 51,32% de la ayuda a la prima a la vaca nodriza y de la prima complementaria a la vaca nodriza.
- La ayuda del programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano.
- La ayuda del programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco.
- La ayuda del programa nacional para el fomento de la calidad del algodón.

Además hay que tener en cuenta que el valor provisional de los derechos que ahora se asignan están afectados por la convergencia, es decir, se calcula un acercamiento progresivo de los valores unitarios iniciales hacia el valor medio regional en 5 etapas idénticas desde el 2015 hasta el 2019. En el caso que el valor de los derechos de cada agricultor estén por debajo del 90% del valor medio de su región, éstos tendrán un incremento progresivo para alcanzar en 2019 el incremento correspondiente al tercio de la diferencia entre su media y el 90% de la media de la región. En cambio, en caso que los derechos tengan un valor por encima de la media de la región, financiarán esta convergencia, mediante la reducción del valor de los dere-

CVE-2015-13710

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241

chos de pago que en 2019 tengan un valor superior al de la media, aunque con una reducción máxima del 30% de su valor nominal. Si, tras calcular la convergencia al alza, los derechos de pago quedaran en 2019 por debajo del 60% de la media de la región, alcanzarán en 2019 ese 60% de la media, a no ser que esto suponga pérdidas a los donantes superiores al 30%, en cuyo caso tenderán al 60% aunque sin alcanzarlo. Por último, si los derechos tienen un valor entre el 90% y la media de la región, no se ven afectados por este proceso de convergencia.

Por otra parte, respecto al proceso de convergencia del valor los derechos de pago básico hacia su media regional, es importante señalar que cualquier modificación de un dato de los derechos de un beneficiario en una región, influye en la convergencia de los derechos de toda la región y por tanto, también en su valor. Esto podría tener como consecuencia que, incluso en el caso que un agricultor no presentase alegaciones a esta comunicación, se produjesen pequeñas modificaciones en sus derechos definitivos respecto a los provisionales que se comunican en este momento.

La información sobre el detalle de los derechos provisionales de pago básico de cada agricultor está disponible en la web del FEGA (www.fega.es). En ella se podrán consultar los siguientes datos: la superficie de referencia de la Solicitud Única 2013 y 2015 consideradas, los importes percibidos en 2014 por cada una de las ayudas que se integran en el régimen de pago básico, el valor resultante de la aplicación de la convergencia desde el 2015 al 2019 de los derechos, así como la región a la que pertenecen y el código de identificación de cada uno de ellos. Asimismo, los agricultores que, además del pago básico, hayan solicitado en esta campaña ayudas asociadas a la agricultura y ganadería, podrán igualmente acceder a través de dicho enlace web, a la consulta del importe estimado a percibir por dichas ayudas asociadas.

Los solicitantes identificados como Pequeño Agricultor deben tener en cuenta que el importe que figura en la web del FEGA corresponde únicamente al régimen de Pago Básico, pudiendo consultarse el resto de importes que conforman el pago completo estimado a pequeños agricultores (greening, ayudas acopladas y pago complementario a jóvenes) a través del mencionado enlace.

Asimismo, es necesario indicar que mientras se permanezca adscrito al Régimen de Pequeños Agricultores, el importe estimado de pago básico de cada campaña será el que figura, exclusivamente, en el apartado del cálculo de la convergencia de los derechos para la campaña 2015, ya que no le afecta el proceso de convergencia a partir de dicha campaña.

Por último, en lo que se refiere al Régimen de Pequeños Agricultores, se recuerda que, por pertenecer a él, los agricultores se beneficiarán de las siguientes ventajas:

- Quedarán exentos de aplicar las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.
- No podrán ser sancionados en base a la aplicación de la condicionalidad.
- No deberán cumplir con los requisitos para su determinación como agricultor activo, excepto en lo referente a estar inscrito en los registros (los que las autoridades competentes tengan dispuestos en base al artículo 6 del Reglamento 852/2004), en el momento de su solicitud.
- No se les aplicarán las sanciones previstas por declaración incompleta de las superficies de todas las parcelas de la explotación en la solicitud única.
- En sucesivas campañas a partir de 2015, su solicitud única consistirá únicamente en una confirmación anual para poder recibir dicho pago.

La comunicación definitiva de derechos de pago básico se realizará antes del 1 de abril del año 2016, tal y como establece el artículo 20.2 del Real Decreto 1076/2014, una vez se realicen todos los controles administrativos y sobre el terreno necesarios con arreglo al artículo 74 del Reglamento (UE) número 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. En ese momento se habrán terminado todos los trámites pendientes y alegaciones, y se habrán finalizado también los controles sobre el terreno y administrativos de todas las solicitudes presentadas en la campaña 2015, por lo que el número y el valor de los derechos de pago básico que se comuniquen en ese momento, sí serán ya los definitivos.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 241

Es necesario que se tengan en cuenta todas estas posibles modificaciones si se pretenden ceder los derechos antes de recibir la notificación oficial de los derechos definitivos, ya que los valores podrían sufrir cambios.

En caso que se hayan solicitado derechos de la Reserva Nacional 2015, se informa que la asignación de reserva no está incluida en la información disponible para su consulta en la web del FEGA, ya que éstos tienen un carácter definitivo, teniendo que ser notificada su resolución de asignación a más tardar el próximo 1 de abril de 2016.

Santander, 9 de diciembre de 2015.
El director general de Desarrollo Rural,
Félix Mendiguchía Fernández.

[2015/13710](#)